

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### CALAHORRA

Don Emilio Molins Guerrero, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 76, de 1969, a instancia de doña Asunción Gurria Casas y de doña María del Pilar Royo Gurria, mayores de edad, viuda y soltera, respectivamente, vecinas de Arnedo y herederas de don Sabino Royo Aguado, industrial minero, no tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dichas señoras, habiendo sido nombrados interventores de sus operaciones el acreedor don Alfonso Sevilla Alduán, mayor de edad, industrial y vecino de Arnedo, y los Profesores mercantiles don Enrique San Juan Ochoa y don Luis Valle Fernández, Profesores mercantiles, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Calahorra a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Emilio Molins Guerrero.—El Secretario accidental.—8.605-C.

#### CUELLAR

Don Severino Salgado Fernández, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa de Cuéllar y su partido

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de quiebra a instancia del Procurador señor Galache Alvarez, en representación de doña Josefa Rico San Antonio, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Valencia, contra don Mauro Cerezo Marinero, comerciante de esta localidad, habiéndose fijado como fecha de retroacción el día 22 de los corrientes. Han sido nombrados Comisario de la quiebra a don Pascual Salamanca Ortega, y Depositario, don Jesús de Frutos Senovilla, habiendo sido aceptados los cargos por ambas personas designadas.

Se requiere a todas las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniéndose a los que deban cantidad al quebrado que las entreguen al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo cualquier otro que hicieren.

El quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes.

Lo que se hace saber por el presente para cuantas personas se crean con derecho en los presentes autos lo usen en la forma que más crean en defensa de sus derechos.

Dado en Cuéllar a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Severino Salgado Fernández.—El Secretario.—2.507-D.

#### MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera

Instancia número cinco de Madrid, en los autos de suspensión de pagos de la Entidad «Supermercados Pryca, S. A.», con domicilio social en Conde Peñalver, número 61, se ha dictado el auto que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Auto del Magistrado, Juez don Francisco J. Ruiz Ocaña.—Madrid a uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Su señoría: Por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado legal de suspensión de pagos a la Entidad «Supermercados Pryca, S. A.» con el carácter de insolvencia definitiva por ser el activo inferior al pasivo. Se concede a la Entidad suspensa para que dentro del término de quince días consigne o afiance él o persona en su nombre a satisfacción del que provee la suma de 46.929.040,62 pesetas, diferencia que excede el pasivo del activo, para que pase a ser insolvencia definitiva, y transcurrido dicho plazo sin haberse afianzado o consignado, vuélvase a dar cuenta lo mismo que si se consignara o afianzara. Y comuníquese este auto inmediatamente a todos los Juzgados a que se ha dado conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado», el de esta provincia, «Nuevo Diario», de Madrid, en el Registro Mercantil de Barcelona, al que se librará el oportuno exhorto.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Francisco Ruiz Ocaña.—Firmado.—Ante mí.—Firma ilegible.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», doy el presente en Madrid a uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez.—El Secretario.—8.573-C.

#### SOLSONA

Don Francisco Rivero Hernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Solsona y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 32 de los asuntos civiles de 1969, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón Casals Elías, hijo de Juan Casals Vilella y de Dolores Elías Busquets, natural y vecino que fué de Solsona, fallecido en esta ciudad en 17 de abril del corriente año, cuya herencia abintestato del mismo reclama su esposa, doña Josefa Casas Bajona, promotora del expediente, por haber premuerto los padres del causante y no existir descendientes ni colaterales del mismo.

Y habiéndose publicado edictos en estos mismos términos, por treinta días, sin que haya comparecido persona alguna ni se haya formulado reclamación, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, en segundo llamamiento y a tenor de lo previsto en el art. 987 de la L. E. C. para que comparezcan dentro del plazo de veinte días a reclamar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Solsona a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Francisco Rivero Hernández.—El Secretario.—2.562-D.

#### VIGO

Por providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado

Juez de Primera Instancia del número tres de los de Vigo y su partido en los autos número 75 de 1969, sobre ejercicio de acción hipotecaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Rosa María, don Pablo y doña María Esther Nieto Buceta, mayores de edad, solteros, funcionarios de Banco la primera y última, e Ingeniero Aeronáutico el segundo, y vecinos de Vigo, representados por la Procuradora doña Rosario Barros Sieiro, contra doña Adelaida Costa Villa, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la parroquia de Tameiga, Municipio de Mos, partido judicial de Redondela, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Finca denominada «Adelita», situada en el barrio de la Portela, parroquia de Tameiga, en el Municipio de Mos, compuesta de casa de planta baja, un piso y buhardilla, destinada a vivienda; dos galpones a teja vana y el terreno unido, en que se emplaza una cuadra. Todo ello forma una sola finca, cerrada sobre sí, que tiene una extensión superficial de cincuenta y siete áreas con cuarenta centiáreas, de las cuales corresponden a la casa ciento cuarenta y tres metros cuadrados; a la cuadra, noventa y un metros cuadrados, y a los galpones, cien metros cuadrados, y el resto al terreno unido, destinado a frutales de tercera calidad. El conjunto limita: por el Norte, con finca de Manuel Fernández Lago; por el Este, con carretera de Villacastín a Vigo; por el Sur, con carretera que va al Rebullón, y por el Oeste, con camino vecinal. Figura inscrita en el tomo 274 de Mos, libro 57, folio 118, finca 7.143, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Redondela.

Dicho inmueble, propiedad de la deudora doña Adelaida Costas Vila, se vende para pagar a los demandantes, y por la suma de quinientas mil pesetas, conforme a lo estipulado en la escritura de hipoteca, debiendo celebrarse su remate el día cinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Vigo y su partido, sito en la calle del Príncipe.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse por la subasta, advirtiéndose que servirá de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se permitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que deberá consignar en el Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en la misma, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Vigo a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial.—Visto bueno: El Magistrado, Juez.—8.602-C.